



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20529182

bidaide fundazioa

BIDAIDE FUNDAZIOA ESTATUTOS

adaptados a la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco
TEXTO REFUNDIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

1.- "BIDAIDE FUNDAZIOA" es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

2- La Fundación se rige por la voluntad de la fundadora, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

1.- BIDAIDE FUNDAZIOA tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de la fundadora en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2.- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3.- *Fines fundacionales*

1.- Tiene una finalidad eminentemente educativa, cultural, formativa y de promoción social al servicio de la infancia y la juventud, a través de los establecimientos culturales, sociales o educativos que reciba o cree, en cualquier materia o grado o en los que participe.

2.- Y también, crear, mantener y reforzar la oferta educativa conforme a los principios y valores propios de la doctrina de la Iglesia Católica, promoviendo el desarrollo integral de la persona, desde una visión cristiana de la vida, promoviendo la formación de responsables, equipos directivos y personal de los centros de su titularidad, promoviendo la educación en la cultura vasca con una visión intercultural e internacional, y promoviendo la colaboración interinstitucional y la adaptación de la oferta educativa a las necesidades de la zona.

Artículo 4.- *Desarrollo de los fines. Actividades*

1.- Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

2.- Para el desarrollo de estos fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Asumir la titularidad de Centros docentes, de cualquier grado, nivel o enseñanza, a fin de garantizar su continuidad y mejora continua. En este sentido, ejercerá todas las funciones inherentes a la titularidad en cada uno de los Centros asumidos.
2. Crear y colaborar en la creación de nuevos Centros educativos de enseñanza reglada o no reglada, que refuercen la oferta educativa católica en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
3. Asumir y llevar a cabo la dirección y gestión de Centros católicos de titularidad ajena.
4. Conceder ayudas al alumnado y sus familias; a las labores docentes, educativas, culturales deportivas y formativas en sus Centros escolares; y a la formación permanente de los miembros de la comunidad educativa.
5. Promover la formación de responsables, equipos directivos y personal en general, para los Centros de su titularidad o para otros de su entorno.
6. Colaborar en la búsqueda de métodos de trabajo, esquemas de organización y toma de decisiones con las entidades titulares de Centros católicos que demanden modelos que fortalezcan la propia titularidad.
7. Desarrollar y promover, de forma directa o concertada con otras organizaciones sin ánimo de lucro, programas de promoción socio-educativa e inclusión de los más desfavorecidos, así como de voluntariado y de sensibilización y educación para el desarrollo, en el ámbito educativo.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20529181

bidaide fundazioa

8. Aquellas otras que determine el Patronato en beneficio de la educación integral, principalmente de la infancia y juventud, de conformidad con los fines de la Fundación, así como apoyar iniciativas que refuerzen la oferta educativa cristiana de calidad en la sociedad.
9. Colaborar y desarrollar programas de colaboración con las universidades y el mundo empresarial.
10. Todas aquellas actividades que el patronato considere necesarias para llevar el fiel cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 5. Centros Educativos

Los centros educativos de los que la Fundación ostente la titularidad deberán reunir las siguientes características:

1. Se regirán por lo establecido por el Patronato, teniendo en cuenta el ideario, los principios y valores cristianos, y lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.
2. La Dirección del centro deberá ser ejercida por persona designada por el Patronato de la Fundación.
3. La labor educativa se desarrollará desde la visión cristiana de la persona, y estará impregnada de los principios y valores cristianos.
4. En los planes de estudio se incluirá la enseñanza de la religión católica, de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente.
5. La labor educativa se desarrollará con fidelidad a los valores culturales de Euskal Herria, con plena implicación en la defensa y promoción del euskera.

Artículo 6.- Domicilio

1.- La Fundación tendrá su domicilio en Santesteban Musikaria, 3 – 2º A, C y D, de Donostia – San Sebastián (Gipuzkoa).

2.- Por acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 7.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 8. Beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.

2.- La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad e imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna.

3.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficiarios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 9.- Principios de actuación y funcionamiento

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

TÍTULO II. EL PATRONATO

Artículo 10.- El Patronato de la Fundación

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 11.- Composición

1.- El Patronato estará constituido por un número mínimo de 7 miembros y un máximo de 9 miembros.

2.- Serán miembros del Patronato:

- 1) El PRESIDENTE de KRISTAU ESKOLA.
- 2) El DIRECTOR GENERAL de KRISTAU ESKOLA.
- 3) Federación de Euskadi de Religiosos de Enseñanza - Titulares de Centros Católicos (FERE.CECA EUSKADI), Sección Autonómica en la Comunidad Autónoma del País Vasco de la Federación Española de Religiosos de Enseñanza - Titulares de Centros Católicos (FERE.CECA).



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20529180

bidaide fundazioa

- 4) FEDERACIÓN EDUCACIÓN Y GESTIÓN DE EUSKADI – KRISTAU ESKOLA.
- 5) UCA (UNIÓN DE CENTROS DE ALAVA).
- 6) ASOCIACIÓN PROVINCIAL EDUCACIÓN Y GESTIÓN DE VIZCAYA.
- 7) PROMENGI.

3.- El nombramiento de los dos restantes patronos, en su caso, hasta llegar al máximo de nueve miembros indicados, será decisión y competencia del propio Patronato, debiendo ser elegidos de entre aquellas entidades o Instituciones Titulares que hubiesen cedido la titularidad de sus centros educativos a la Fundación.

4.- Las entidades jurídicas que formen parte del órgano de gobierno deberán designar la persona física que las represente.

A dichos efectos, el PRESIDENTE de KRISTAU ESKOLA estará representado en el Patronato por la persona física que esté designada para representar al Presidente en KRISTAU ESKOLA. El DIRECTOR GENERAL de KRISTAU ESKOLA estará representado en el Patronato por la persona física que esté designada para representar al Director General en KRISTAU ESKOLA.

La Federación de Euskadi de Religiosos de Enseñanza – Titulares de Centros Católicos (FERE.CECA EUSKADI), Sección Autonómica en la Comunidad Autónoma del País Vasco de la Federación Española de Religiosos de Enseñanza - Titulares de Centros Católicos (FERE.CECA), la FEDERACIÓN EDUCACIÓN Y GESTIÓN DE EUSKADI – KRISTAU ESKOLA, UCA (UNIÓN DE CENTROS DE ALAVA), la ASOCIACIÓN PROVINCIAL EDUCACIÓN Y GESTIÓN DE VIZCAYA y PROMENGI, estarán representados en el Patronato, cada uno de ellos, por la persona física que, respectivamente, sea designado para ello por cada entidad.

5.- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente o la Presidenta.
- El Secretario o la Secretaria.
- Tesorero o Tesorera.
- Vicepresidente o Vicepresidenta.
- Vocales.

Artículo 12.- Nombramiento de Patronos, cese, suspensión, sustitución, duración del cargo de Patronato y cobertura de vacantes

1.- El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de dos tercios de sus integrantes, como mínimo.

2.- El nombramiento de nuevos Patronos, por ampliación de sus miembros, irá fundamentalmente encaminado a la incorporación de personas de reconocido prestigio en los fines propios de esta Fundación.

3- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

4.- Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones.

5.- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

6.- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

7.- El cese de las personas integrantes del Patronato se producirá en los supuestos previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2016, de Fundaciones del País Vasco. En el supuesto de Patrono designado por razón del cargo, al cesar en éste por cualquier motivo, quedará inhabilitado para continuar como Patrono. Cuando el puesto de Patrono corresponda a una persona jurídica, la renuncia de la persona física que la represente o la revocación de la representación obligará a la Entidad-Patrono a designar un representante sustituto en el plazo máximo de tres meses.

8.- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

9.- La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 13.- Duración del Patronato

1- El cargo de patrono/a tendrá una duración de cuatro años. La persona integrante del órgano de gobierno podrá ser reelegido/a, por períodos iguales, sin limitación alguna.

2- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Artículo 14.- Gratuidad Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 15.- Presidente/a del Patronato de la Fundación. Vicepresidente/a

1.- El primer Patronato designará, de entre sus miembros, al/a la Presidente/a y al/a la Vicepresidente/a.

2.- El/a Vicepresidente ejercerá funciones de Presidente/a en casos de ausencia o enfermedad de éste/a, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos. En caso de ausencia del/de la Presidente/a así como del/de la Vicepresidente/a le sustituirá el miembro de mayor edad.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20529179

bidaide fundazioa

3.- Al Presidente corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte; cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

4.- El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades como integrante de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Artículo 16.- Secretario/a

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del/de la Presidente/a.

Artículo 17.- Tesorero/a

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes, si lo estimare oportuno, un/a Tesorero/a con las siguientes funciones:

- 1.- La recaudación y custodia de los fondos de la Fundación.
- 2.- La presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3.- La llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de Actuación y el Libro Diario.

Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión ordinaria, bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones. A tal fin, el Patronato nombrará, al menos, un/a Director/a de la Fundación. Los poderes generales otorgados al/a la Director/a de la Fundación serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 19.- Competencias del Patronato

Las competencias del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- 1.- Promover el cumplimiento de los fines fundacionales y velar para que ninguna actividad de la Fundación sea ajena al fin establecido en los Estatutos.
- 2.- Aprobar la mayor o menor expansión de la función educativa, de acuerdo con los recursos de la Fundación y las circunstancias del momento.
- 3.- Aprobar la creación y promoción de nuevos centros, el cese parcial o total del existente o existentes y la creación de nuevos niveles, etapas o grados educativos.
- 4.- Suscribir y velar por el cumplimiento del concierto educativo con el Gobierno Vasco.

5.- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

6.- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.

7.- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Plan de Actuación de dicho período.

8.- Aprobar el Plan de Actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.

9.- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.

10.- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.

11.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.

12.- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

13.- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

14.- Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de la fundadora.

15.- Promover la fusión de la Fundación con otras fundaciones análogas.

Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamientos

El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

a) La aprobación de las cuentas anuales.

b) La aprobación del plan de actuación.

c) La modificación de los estatutos.

d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.

e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.

f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.

g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.



Notaria erabilerao soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20529178

bidaide fundazioa

- h) El aumento o la disminución de la dotación.
 - i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
 - j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
 - k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
 - l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
- 2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato

Las personas que integran el Patronato de la fundación están obligados a:

1. Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
2. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
3. Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 22.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato

1.- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 23.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el Inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados.

De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Plan de Actuación del ejercicio siguiente.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el/la Presidente/a que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos

1.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, al menos, dos tercios de los miembros y, entre ellos, estén el/la Presidente/a y el/la Vicepresidente/a.

2.- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá media hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de, al menos, cinco miembros, y siempre que esté presente el/la Presidente/a o el/la Vicepresidente/a.

3.- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras partes ~~de los asistentes~~ miembros del Patronato.
- b) Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

5.- El voto del/de la Presidente/a dirimirá los empates que puedan producirse.

6.- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

7- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 25.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.



Notaria erabileraarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20529177

bidaide fundazioa

Artículo 26.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará o podrá estar integrado por:

- 1.- La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- 2.- Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores, las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato, y la contribución de los colaboradores adheridos, en su caso.
- 3.- Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- 4.- Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- 5.- Los conciertos educativos y cualquier subvención concedida por la Administración Pública.
- 6.- Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 27.- Alteraciones patrimoniales

El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 28.- Custodia del Patrimonio fundacional

1.- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2.- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 29.- Obligaciones económico-contables

1.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

2.- La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de Actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan de Actuación se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

3.- El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del plan de actuación anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

4.- Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales.

5.- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 30. Auditoría de Cuentas

La Fundación someterá a auditoría externa las cuentas anuales en los casos previstos legalmente. No obstante, el Patronato podrá acordar el sometimiento voluntario a una auditoría externa de cuentas, aunque no se cumplan dichos supuestos legales.

En su caso, el informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

1. Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
2. Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieren comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la fundación.

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones, junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

Artículo 31.- Aplicación de los recursos de la Fundación

1.- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio



Notaria erabilerao soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20529176

bidaide fundazioa

del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2.- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 32.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles

1.- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2.- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 33.- Actos de disposición o gravamen

1.- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2.- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3.- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4.- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- Modificación de estatutos

1.- El Patronato de la fundación podrá promover acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de la fundadora.

2.- El acuerdo de modificación deberá ser adoptado adoptarse motivadamente por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 35.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

Artículo 36.- Extinción

La fundación se extinguirá:

1. Por acuerdo del Patronato cuando las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos. No obstante, si se diera este supuesto, el patronato podrá proceder a la modificación de los estatutos.
2. Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
3. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
4. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 37.- Procedimiento de extinción

- 1.- En los casos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.
- 2.- El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.
- 3.- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.
- 4.- Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.
- 5.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38.- Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

TÍTULO V. PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 39.- Del Registro de Fundaciones del País Vasco



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20529175

bidaide fundazioa

Todos los actos o negocios jurídicos de la fundación que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 40.- Del Protectorado de Fundaciones del País Vasco

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 41.- Régimen sancionador

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

BIDAIDE FUNDAZIOA ESTATUTOS

adaptados a la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco
TEXTO REFUNDIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

1.- "BIDAIDE FUNDAZIOA" es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

2- La Fundación se rige por la voluntad de la fundadora, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

1.- BIDAIDE FUNDAZIOA tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de la fundadora en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2.- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20529174

bidaide fundazioa

Artículo 3.- Fines fundacionales

1.- Tiene una finalidad eminentemente educativa, cultural, formativa y de promoción social al servicio de la infancia y la juventud, a través de los establecimientos culturales, sociales o educativos que reciba o cree, en cualquier materia o grado o en los que participe.

2.- Y también, crear, mantener y reforzar la oferta educativa conforme a los principios y valores propios de la doctrina de la Iglesia Católica, promoviendo el desarrollo integral de la persona, desde una visión cristiana de la vida, promoviendo la formación de responsables, equipos directivos y personal de los centros de su titularidad, promoviendo la educación en la cultura vasca con una visión intercultural e internacional, y promoviendo la colaboración interinstitucional y la adaptación de la oferta educativa a las necesidades de la zona.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines. Actividades

1.- Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

2.- Para el desarrollo de estos fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Asumir la titularidad de Centros docentes, de cualquier grado, nivel o enseñanza, a fin de garantizar su continuidad y mejora continua. En este sentido, ejercerá todas las funciones inherentes a la titularidad en cada uno de los Centros asumidos.
2. Crear y colaborar en la creación de nuevos Centros educativos de enseñanza reglada o no reglada, que refuercen la oferta educativa católica en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
3. Asumir y llevar a cabo la dirección y gestión de Centros católicos de titularidad ajena.
4. Conceder ayudas al alumnado y sus familias; a las labores docentes, educativas, culturales deportivas y formativas en sus Centros escolares; y a la formación permanente de los miembros de la comunidad educativa.
5. Promover la formación de responsables, equipos directivos y personal en general, para los Centros de su titularidad o para otros de su entorno.
6. Colaborar en la búsqueda de métodos de trabajo, esquemas de organización y toma de decisiones con las entidades titulares de Centros católicos que demanden modelos que fortalezcan la propia titularidad.
7. Desarrollar y promover, de forma directa o concertada con otras organizaciones sin ánimo de lucro, programas de promoción socio-educativa e inclusión de los más desfavorecidos, así como de voluntariado y de sensibilización y educación para el desarrollo, en el ámbito educativo.

8. Aquellas otras que determine el Patronato en beneficio de la educación integral, principalmente de la infancia y juventud, de conformidad con los fines de la Fundación, así como apoyar iniciativas que refuerzen la oferta educativa cristiana de calidad en la sociedad.
9. Colaborar y desarrollar programas de colaboración con las universidades y el mundo empresarial.
10. Todas aquellas actividades que el patronato considere necesarias para llevar el fiel cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 5. Centros Educativos

Los centros educativos de los que la Fundación ostente la titularidad deberán reunir las siguientes características:

1. Se regirán por lo establecido por el Patronato, teniendo en cuenta el ideario, los principios y valores cristianos, y lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.
2. La Dirección del centro deberá ser ejercida por persona designada por el Patronato de la Fundación.
3. La labor educativa se desarrollará desde la visión cristiana de la persona, y estará impregnada de los principios y valores cristianos.
4. En los planes de estudio se incluirá la enseñanza de la religión católica, de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente.
5. La labor educativa se desarrollará con fidelidad a los valores culturales de Euskal Herria, con plena implicación en la defensa y promoción del euskera.

Artículo 6.- Domicilio

1.- La Fundación tendrá su domicilio en Santesteban Musikaria, 3 – 2º A, C y D, de Donostia – San Sebastián (Gipuzkoa).

2.- Por acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 7.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 8. Beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20529173

bidaide fundazioa

2.- La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad e imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna.

3.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficiarios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 9.- Principios de actuación y funcionamiento

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.

b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.

c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.

d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.

e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.

g) Igualdad de género.

TÍTULO II. EL PATRONATO

Artículo 10.- El Patronato de la Fundación

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 11.- Composición

1.- El Patronato estará constituido por un número mínimo de 7 miembros y un máximo de 9 miembros.

2.- Serán miembros del Patronato:

- 1) El PRESIDENTE de KRISTAU ESKOLA.
- 2) El DIRECTOR GENERAL de KRISTAU ESKOLA.
- 3) Federación de Euskadi de Religiosos de Enseñanza – Titulares de Centros Católicos (FERE.CECA EUSKADI), Sección Autonómica en la Comunidad Autónoma del País Vasco de la Federación Española de Religiosos de Enseñanza - Titulares de Centros Católicos (FERE.CECA).

- 4) FEDERACIÓN EDUCACIÓN Y GESTIÓN DE EUSKADI – KRISTAU ESKOLA.
- 5) UCA (UNIÓN DE CENTROS DE ALAVA).
- 6) ASOCIACIÓN PROVINCIAL EDUCACIÓN Y GESTIÓN DE VIZCAYA.
- 7) PROMENGI.

3.- El nombramiento de los dos restantes patronos, en su caso, hasta llegar al máximo de nueve miembros indicados, será decisión y competencia del propio Patronato, debiendo ser elegidos de entre aquellas entidades o Instituciones Titulares que hubiesen cedido la titularidad de sus centros educativos a la Fundación.

4.- Las entidades jurídicas que formen parte del órgano de gobierno deberán designar la persona física que las represente.

A dichos efectos, el PRESIDENTE de KRISTAU ESKOLA estará representado en el Patronato por la persona física que esté designada para representar al Presidente en KRISTAU ESKOLA. El DIRECTOR GENERAL de KRISTAU ESKOLA estará representado en el Patronato por la persona física que esté designada para representar al Director General en KRISTAU ESKOLA.

La Federación de Euskadi de Religiosos de Enseñanza – Titulares de Centros Católicos (FERE.CECA EUSKADI), Sección Autonómica en la Comunidad Autónoma del País Vasco de la Federación Española de Religiosos de Enseñanza - Titulares de Centros Católicos (FERE.CECA), la FEDERACIÓN EDUCACIÓN Y GESTIÓN DE EUSKADI – KRISTAU ESKOLA, UCA (UNIÓN DE CENTROS DE ALAVA), la ASOCIACIÓN PROVINCIAL EDUCACIÓN Y GESTIÓN DE VIZCAYA y PROMENGI, estarán representados en el Patronato, cada uno de ellos, por la persona física que, respectivamente, sea designado para ello por cada entidad.

5.- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente o la Presidenta.
- El Secretario o la Secretaria.
- Tesorero o Tesorera.
- Vicepresidente o Vicepresidenta.
- Vocales.

Artículo 12.- Nombramiento de Patronos, cese, suspensión, sustitución, duración del cargo de Patronato y cobertura de vacantes

1.- El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de dos tercios de sus integrantes, como mínimo.

2.- El nombramiento de nuevos Patronos, por ampliación de sus miembros, irá fundamentalmente encaminado a la incorporación de personas de reconocido prestigio en los fines propios de esta Fundación.

3- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.



Notaria erabilerao soilik.

Para uso exclusivo notarial.

B 20529172

bidaide fundazioa

4.- Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones.

5.- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

6.- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

7.- El cese de las personas integrantes del Patronato se producirá en los supuestos previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2016, de Fundaciones del País Vasco. En el supuesto de Patrono designado por razón del cargo, al cesar en éste por cualquier motivo, quedará inhabilitado para continuar como Patrono. Cuando el puesto de Patrono corresponda a una persona jurídica, la renuncia de la persona física que la represente o la revocación de la representación obligará a la Entidad-Patrono a designar un representante sustituto en el plazo máximo de tres meses.

8.- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

9.- La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 13.- Duración del Patronato

1- El cargo de patrono/a tendrá una duración de cuatro años. La persona integrante del órgano de gobierno podrá ser reelegido/a, por períodos iguales, sin limitación alguna.

2- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Artículo 14.- Gratuidad Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 15.- Presidente/a del Patronato de la Fundación. Vicepresidente/a

1.- El primer Patronato designará, de entre sus miembros, al/a la Presidente/a y al/a la Vicepresidente/a.

2.- El/la Vicepresidente ejercerá funciones de Presidente/a en casos de ausencia o enfermedad de éste/a, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos. En caso de ausencia del/de la Presidente/a así como del/de la Vicepresidente/a le sustituirá el miembro de mayor edad.

3.- Al Presidente corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

4.- El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades como integrante de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Artículo 16.- Secretario/a

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del/de la Presidente/a.

Artículo 17.- Tesorero/a

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes, si lo estimare oportuno, un/a Tesorero/a con las siguientes funciones:

- 1.- La recaudación y custodia de los fondos de la Fundación.
- 2.- La presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3.- La llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de Actuación y el Libro Diario.

Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión ordinaria, bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a tercera personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones. A tal fin, el Patronato nombrará, al menos, un/a Director/a de la Fundación. Los poderes generales otorgados al/a la Directora/a de la Fundación serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 19.- Competencias del Patronato

Las competencias del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- 1.- Promover el cumplimiento de los fines fundacionales y velar para que ninguna actividad de la Fundación sea ajena al fin establecido en los Estatutos.
- 2.- Aprobar la mayor o menor expansión de la función educativa, de acuerdo con los recursos de la Fundación y las circunstancias del momento.
- 3.- Aprobar la creación y promoción de nuevos centros, el cese parcial o total del existente o existentes y la creación de nuevos niveles, etapas o grados educativos.
- 4.- Suscribir y velar por el cumplimiento del concierto educativo con el Gobierno Vasco.



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20529171

bidaide fundazioa

- 5.- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 6.- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 7.- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Plan de Actuación de dicho periodo.
- 8.- Aprobar el Plan de Actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- 9.- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 10.- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- 11.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
- 12.- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 13.- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- 14.- Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de la fundadora.
- 15.- Promover la fusión de la Fundación con otras fundaciones análogas.

Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamientos

El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.

- h) El aumento o la disminución de la dotación.
 - i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
 - j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
 - k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
 - l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
- 2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato

Las personas que integran el Patronato de la fundación están obligados a:

1. Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
2. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
3. Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 22.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato

1.- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 23.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el Inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados.

De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Plan de Actuación del ejercicio siguiente.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el/la Presidente/a que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos



Notaria erabilerao soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20529170

bidaide fundazioa

1.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, al menos, dos tercios de los miembros y, entre ellos, estén el/la Presidente/a y el/la Vicepresidente/a.

2.- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá media hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de, al menos, cinco miembros, y siempre que esté presente el/la Presidente/a o el/la Vicepresidente/a.

3.- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras partes de los asistentes miembros del Patronato.
- b) Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

5.- El voto del/de la Presidente/a dirimirá los empates que puedan producirse.

6.- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

7- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 25.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará o podrá estar integrado por:

- 1.- La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- 2.- Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores, las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato, y la contribución de los colaboradores adheridos, en su caso.
- 3.- Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- 4.- Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- 5.- Los conciertos educativos y cualquier subvención concedida por la Administración Pública.
- 6.- Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 27.- Alteraciones patrimoniales

El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 28.- Custodia del Patrimonio fundacional

1.- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20529169

bidaide fundazioa

2.- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 29.- Obligaciones económico-contables

1.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

2.- La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de Actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan de Actuación se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

3.- El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del plan de actuación anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

4.- Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales.

5.- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 30. Auditoría de Cuentas

La Fundación someterá a auditoría externa las cuentas anuales en los casos previstos legalmente. No obstante, el Patronato podrá acordar el sometimiento voluntario a una auditoría externa de cuentas, aunque no se cumplan dichos supuestos legales.

En su caso, el informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

1. Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
2. Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieran comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la fundación.

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones, junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

Artículo 31.- Aplicación de los recursos de la Fundación

1.- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio

del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2.- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 32.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles

1.- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2.- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 33.- Actos de disposición o gravamen

1.- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2.- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3.- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4.- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- Modificación de estatutos

1.- El Patronato de la fundación podrá **promover** acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de la fundadora.

2.- El acuerdo de modificación deberá **ser adoptado** adoptarse motivadamente por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20529168

bidaide fundazioa

Artículo 35.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

Artículo 36.- Extinción

La fundación se extinguirá:

1. Por acuerdo del Patronato cuando las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos. No obstante, si se diera este supuesto, el patronato podrá proceder a la modificación de los estatutos.
2. Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
3. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
4. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 37.- Procedimiento de extinción

- 1.- En los casos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.
- 2.- El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.
- 3.- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.
- 4.- Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.
- 5.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38.- Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

TÍTULO V. PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 39.- Del Registro de Fundaciones del País Vasco

Todos los actos o negocios jurídicos de la fundación que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 40.- Del Protectorado de Fundaciones del País Vasco

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 41.- Régimen sancionador

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

